

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Mayo de 1883.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que D. Segundo Lecía Torres, D. Francisco José González Muñoz, D. José Florido Vallejo, D. Juan Bravo Martín, D. Antonio Delgado Fernández y D. Rafael Delgado Fernández acudieron al Juzgado municipal de Ardales denunciando varios hechos ejecutados por Don Evaristo Salvador, Delegado del Gobernador de la provincia, en el acto de constituirse el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Que los hechos denunciados eran los siguientes: haber mandado el Delegado cerrar la sala capitular, dejando á la puerta dos guardias armados; haber impedido á uno de los Concejales que interinamente componían el Ayuntamiento hacer algunas manifestaciones respecto á la ilegalidad de que, á su juicio, adolecía el acto, toda vez que había hecho la citación para celebrar sesión extraordinaria, en la cual no podía tratarse de más asuntos que los consignados en la convocatoria entre los cuales no estaba la elección de Alcalde y Teniente: que el Delegado

había obligado á los Concejales que no sabían escribir á valerse de un escribiente que consigo había llevado, el cual en lugar de poner en las papeletas el nombre de D. Segundo Lecía, á quien los denunciadores querían votar para el cargo de Alcalde, había puesto el D. Antonio Riobó, quien por esta circunstancia había resultado con mayoría: que al ver eso los denunciadores habían querido protestar, pero no pudieron hacerlo porque el Delegado los mandó callar, amenazándoles con que en otro caso tomaría las determinaciones que estimase oportunas: que uno de los Concejales había querido que le escribieran la papeleta en el despacho de la Secretaría, á lo cual se opuso el Delegado, mandando entrar en la Sala á los Concejales y al escribiente, y cerrar la puerta: que el Delegado quería hacer lo mismo que había hecho en la elección de Alcalde, respecto de la de los dos Tenientes y de Síndico, pero habiendo conseguido como un favor particular que las papeletas fueran extendidas por el Secretario del Ayuntamiento, resultaron elegidos para los tres cargos referidos los candidatos que deseaban los recurrentes por constituir éstos la mayoría de la corporación municipal: que habiendo querido presentar algunas protestas los denunciadores, no fué admitida, y esto como por favor y deferencia, más que una, formulada por D. Segundo Lecía; y por último, que en la sesión de que se trata fueron los mismos denunciadores, objeto de toda clase de coacciones:

Que instruida causa por los hechos referidos en el Juzgado de primera instancia de Campillos, formándose al efecto ramo separado de otra, en la cual constaban las diligencias que forman la de que ahora se trata, empezó el Juzgado á practicar las acordadas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á la

que correspondía el conocimiento del asunto por tratarse de hechos que pueden constituir delitos ejecutados por un funcionario del orden administrativo, que ejercía autoridad en el desempeño de su cargo.

Que en tal estado el proceso fué requerida de inhibición la Sala por el Gobernador de la provincia de Málaga, fundándose en que disponiendo el art. 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1864 que los Delegados, al concluir su cargo, presentarán una Memoria á los Gobernadores sobre los ramos de la comisión que se les confirió, y en su caso sobre el uso que hayan hecho de las facultades que les concede el reglamento; mientras la Administración no apruebe ó desapruere los actos de los Delegados, hay una cuestión previa de la cual depende el fallo de los Tribunales, pudiendo por tanto los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, en virtud de lo dispuesto en el caso 1.º, art. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que tramitado el conflicto, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando como razones para ello: que la aprobación ó desaprobación por el Gobernador de la conducta de un Delegado se concreta á lo puramente administrativo, y de ningún modo á lo que se refiere á la esfera criminal: que revistiendo los hechos denunciados los caracteres de delitos de falsedad y coacción, no existe cuestión previa administrativa; y por último, que la competencia suscitada no podía fundarse en la disposición en que se apoyaba el requerimiento ni en ninguna otra legal; la Sala citaba la sección 3.ª del cap. 2.º, y la 1.ª y 2.ª del cap. 3.º de la Compilación de disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgá-

nica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados pueden constituir delitos definidos en el libro 2.º del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes incumbe castigar aquéllos en el caso de haberse cometido.

2.º Que las facultades concedidas por el Gobernador al Delegado para que procediera á constituir el Ayuntamiento de Ardales y mantener el orden público, no pudieron ser nunca extensivas á autorizarle para cometer delitos de coacción y falsedad, cuyos caracteres revisten los hechos denunciados.

3.º Que la apreciación que de los actos del Delegado hubiera de hacer la Administración no puede influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar, porque ha de referirse al uso que de sus facultades administrativas haya hecho dicho funcionario, independientes de la comisión de delitos comunes.

4.º Que no se está porque tanto en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

**COMISION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.**

Esta Corporación ha señalado para la subasta de artículos, especies y efectos necesarios en el Manicomio, Hospicio y Hospital provincial de esta ciudad y año económico de 1883-84 los días y horas del mes de Junio próximo que á continuación se espresan, en la Sala alta de sesiones de la casa Palacio de la Diputación, bajo la presidencia que establece el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por pliegos cerrados para el pan y carne y por pujas á la llana para los demás artículos ó especies; debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa, el cual ampliará al 10 al que se le adjudique.

Manicomio Provincial.

Dia 6 de Junio.

5 por 100.
Pesetas.

De 9 á 10 de la mañana.. . . .	Pan de 1. ^a y 2. ^a	2300
De 10 á 11 de id.	Carne de vaca.	1300
De 11 á 12 de id.	Tocino.	625
De 12 de id. á 1 de la tarde. . . .	Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a	475
De 1 á 2 de la tarde.	Aceite.	250
De 2 á 3 de id.	Arroz.	200

Dia 7 de Junio.

De 9 á 10 de la mañana.. . . .	Bacalao.	400
De 10 á 11 de id.	Patatas.	600
De 11 á 12 de id.	Vino.	375
De 12 de id. á 1 de la tarde. . . .	Carbon vegetal.	75
De 1 á 2 de la tarde.	Leña.	125
De 2 á 3 de id.	Lucilina.	100

Hospicio Provincial.

Dia 8 de Junio.

De 9 á 10 de la mañana.. . . .	Pan de 1. ^a y 2. ^a	1300
De 10 á 11 de id.	Carne de vaca.	690
De 11 á 12 de id.	Tocino.	460
De 12 de id. á 1 de la tarde. . . .	Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a	216
De 1 á 2 de la tarde.	Aceite.	450
De 2 á 3 de id.	Arroz.	407

Dia 9 de Junio.

De 9 á 10 de la mañana.. . . .	Alubias.	140
De 10 á 11 de id.	Patatas.	70
De 11 á 12 de id.	Vino.	135
De 12 de id. á 1 de la tarde. . . .	Carbon vegetal.	120
De 1 á 2 de la tarde.	Leña.	60
De 2 á 3 de id.	Lucilina.	50

Hospital Provincial.

Dia 11 de Junio.

De 9 á 10 de la mañana.. . . .	Pan de 1. ^a y 2. ^a	550
De 10 á 11 de id.	Carne de vaca.	450
De 11 á 12 de id.	Tocino.	60
De 12 de id. á 1 de la tarde. . . .	Aceite.	60
De 1 á 2 de la tarde.	Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a	60

Dia 12 de Junio.

5 por 100
Pesetas.

De 10 á 11 de la mañana.	Arroz.	35
De 11 á 12 de id.	Patatas.	45
De 12 de id. á 1 de la tarde. . . .	Vino.	280
De 1 á 2 de la tarde.	Carbon vegetal.	30
De 2 á 3 de id.	Leña.	50

Valladolid 7 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Luis Alonso.—El Secretario, Juan Callejo.

Modelo de proposición.

D. N. N. que habita en.... calle de.... núm.... enterado de las condiciones y anuncio para el suministro de (aquí la especie) que en el año económico de 1883-84 necesite el (aquí el establecimiento) comprometo á suministrar dicha especie con sujeción al pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad peso ó medida de la especie en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1068.

**DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Administración de contribuciones
y rentas.*

Resultando vacante por renuncia del que la desempeñaba el estanco titulado de Orates, en esta capital, he acordado abrir concurso para su provisión durante quince días, que empezarán á contarse desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes de los que pretendan desempeñarlo se dirigirán á mi autoridad, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y declaración de los fondos con que cuenta para el surtido de la expendeduría que desean servir, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones que determina el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 y la ley de 3 de Julio de 1876 cuyo extracto se halla publicado en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 5 y 8 de Octubre último.

Valladolid 5 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Ginér.

NUM. 1061.

**COMISARÍA DE GUERRA
DE
VALLADOLID.**

Inspección de suministros de pueblos.

CIRCULAR.

La Intendencia militar del distrito en comunicación de 30 de Abril último me previene, haga saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que habiendo observado que por algunos, se admiten recibos de las especies y metales que suministran á los individuos del ejército y Guardia civil que transitan por ellos, sin las formalidades que están marcadas, lo cual perturba el debido giro que debe darse á aquellos; en lo sucesivo, no serán de abono, exigiéndome la debida responsabilidad.

En su consecuencia, ruego á V. que para no seguir los perjuicios que son consiguientes á ese Municipio, devolviendo los recibos de que se trata, disponga se tenga á la vista, la instrucción vigente de 9 de Agosto de 1877, inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Setiembre de dicho año, números 142, 144, 147, 148, 149 y 150, y reproducida posteriormente en los números 53 y 54 de Abril de 1878, y como debe darse dichos documentos por separado, uno para paja, otro para cebada y paja, otro para aceite y carbon y otro para metales, es indispensable se acompañe á cada uno de ellos, copia autorizada del pasaporte, pase ó credencial que lleven los perceptores, por ser distintos los giros que se dan, á cada

uno de ellos, teniendo en cuenta respecto á los insinuados recibos y las relaciones duplicadas que por cada concepto deben formarse los modelos números 1, 2, 3 y 4 de dicha instrucción.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Mayo de 1883.—El Comisario de guerra, Angel Fernández Martin.—Señor Alcalde constitucional de....

Dirección general de Instrucción Militar.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR EN EL EJÉRCITO.

CONCURSO DE 1883.

(Continuación.)

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

Números inconmensurables.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario, en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en de-

cimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

De las medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medida de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en la relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

(Se continuará.)

Don Toribio Fernández Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Mayoral Ramirez, vecino de Vitoria, de las cantidades que le es en deber D. Ladislao Rodriguez Tabera, hoy su testamentaria, se sacan á pública subasta las siguientes fincas.

1.ª Una tierra al pago de Cachifero, de cabida de

dos obradas; que linda al Saliente con tierra de Toribio Collado, Mediodía con otra de Santos Rodriguez, Poniente otra de Isaac Garcia, y Norte otra de Francisco Sampedro, valuada en ciento cincuenta pesetas.. . . . 450

2.ª Otra al pago de los Palomares; tambien de dos obradas y treinta estadales, linda al Saliente con tierra de Leon Marcos, Mediodía con otra de Don Miguel Dueñas, Poniente con otra de D. Domingo Velasco, y Norte otra de herederos de Don Pedro Cruz, tasada en trescientas sesenta y dos pesetas. 362

3.ª Otra en término de Fresno el Viejo, como las dos anteriores, al pago de la Borracha, de cabida de obrada y cuarta; linda al Saliente otra de José Garcia, Mediodía con otra de Pedro Muñumer, Poniente con otra de Idefonso Rodriguez, y Norte otra de D. Miguel Dueñas, tasada en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 312.50

4.ª Otra en el mismo término al prado de los anchos, de cabida de dos obradas; que linda al Saliente y Norte con tierra de D. Ramón Durango, Mediodía y Poniente con los prados anchos, tasada en ciento cincuenta pesetas.. . . . 450

5.ª Otra en igual término al prado de la Nava de cabida de una obrada; linda al Saliente tierra de Vicenta Otero, Mediodía otra de herederos de Francisco Melendez, Poniente con el prado de la Nava y Norte con tierra de Francisco Gonzalez, valuada en cien pesetas. 100

6.ª Otra en el propio término y pago de la Galiana, de cabida de una obrada y cincuenta estadales; que linda al Saliente con tierra de Pedro Lopez, Mediodía con otra de Doña Antolina Anton, Poniente con tierra de D. Miguel Dueñas, y Norte con otra de D. Eduardo Otero; valuada en ciento veintiseis pesetas cincuenta y seis céntimos. 126.56

7.ª Otra tierra en el mismo término al pago de la Cerra, de cabida de una obrada, que linda al Saliente con otra de Antonino Anton, Mediodía con otra de D. Pablo Acuña, Poniente con tierra de Eduardo Otero, y Norte con otra de Cesáreo Marcos; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

8.ª Otra en el propio término al pago de las Garrapatas, de cabida de dos obradas; que linda al Saliente y Norte otra de herederos de Don Pedro Cruz, Mediodía otra de D. Miguel Dueñas, y Poniente otra de Onis; valuada en doscientas pesetas.. . . . 200

9.ª Otra en igual término al pago de Carretalaya, de dos obradas; que linda al Saliente con otra de Marcelo Alvarez, Mediodía otra de D. Ramon Durango, Poniente otra de D. Pedro Anton, y Norte otra de Cirilo Gutierrez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

10.ª Otra en el propio término al pago de las Regueras, de cabida de media obrada; que linda al Saliente con tierra de Justo Muñumer, Mediodía con otra de D. Miguel Dueñas, Poniente otra de D. Manuel Tabera, y Norte con otra de Marcelo Alvarez; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37.50

Habiéndose señalado para la celebración del remate el dia treinta y uno del corriente mes á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo consignar los que quieran tomar parte en la subasta durante la media hora anterior á dicho acto, el diez por ciento del avalúo de las fincas, y previéndose que los títulos de propiedad de las mismas, se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarles los licitadores con los cuales deberán conformarse no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Y para que llegue á conocimiento del público espido el presente en la Nava del Rey á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Toribio Fernandez Velasco.—De su orden, Quintin Hernandez Bergaz.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el primer trimestre del año de 1883, que forma el Secretario del mismo en virtud de las disposiciones del art. 109 de la ley municipal.

(Conclusión)

Día 14.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se ponen de manifiesto las cuentas municipales, correspondiente al periodo de 1881-82, ya dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, y abierta discusión previo exámen, se acuerda fijar su exencia tal como en ellas aparece, y que se exponga por 15 dias para que puedan ser examinadas por los vecinos y pasen á la Junta de vocales asociados á los fines legales.

Se acordó el nombramiento del Sr. Alcalde para el exámen de las cuentas y presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido.

Día 17.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda el nombramiento de comisionados para la entrega de soldados en caja, recayendo en don Antolin Esteban, Regidor y D. Juan Francisco Martínez, Secretario del Ayuntamiento.

Día 20.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se acuerda el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial y sus suplentes; y se formulan las propuestas para la otra mitad que ha de nombrar la Delegación y se acuerda la remisión de ellas.

Día 27.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se pone de manifiesto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1883-84, formado por la Comisión y examinado se acordó su aprobación y que se exponga al público por término de quince dias, convocándose luego á la Asamblea de asociados á los fines legales, y se acuerda la exposición de listas definitivas de compromisarios, en los primeros dias de Marzo.

MES DE MARZO.

Día 4.

SESION EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA.

Se dá cuenta de que á virtud de lo acordado por la Junta municipal en el dia cuatro, se habia propuesto á los profesores facultativos titulares, continuar con la interinidad, hasta la provisión definitiva de las plazas, y el Sr. Médico se habia excusado por motivos de salud, en vista de lo cual recayó el nombramiento como tal en D. Mauricio Garzón Lopez, que lo es particular de esta villa.

Día 17.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda la admision y distribución mensual de fondos y se aprueban como bien hechos dos pagos realizados, y al mismo tiempo se acordó y designó la casa donde se ha de hospedar el predicador de semana Santa.

Día 24.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de una instancia, presentada por D. Justo Esteban, vecino de Valladolid, á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia y que esta remite á informe del Ayuntamiento, en la que reclama de la cuota que por cereales, legumbres y sal, se le repartió en este pueblo en 1879-80 y se acuerda emitir informe negando la pretension apoyado el Ayuntamiento con fundamentos que en el mismo informe constan.

Día 31.

SESION ORDINARIA

Se aprueba el acta de la anterior y dada lectura de los *Boletines oficiales*; no habiendo asuntos de que tratar, se dió por terminado.

Villabrágima 4 de Abril de 1883.—El Secretario, Juan F. Martín.

Dada cuenta del precedente extracto en Sesión de este dia, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Villabrágima 7 de Abril de 1883.—El Secretario, Juan Martín.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Mata Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en el dia 13 del presente mes, de once á doce de la mañana en la casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre y en conjunto, en pública licitación, de todos los derechos que produzcan en este distrito municipal las especies sujetas al impuesto de consumos en el periodo económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 2.042 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda, con mas el recargo municipal consignado en presupuesto, y el tres por 100, como premio de cobranza y conducción de caudales; advirtiéndose, que sino se presenta licitador por el cupo y recargos, tendrá efecto otra como primera en igual forma, el dia 23 del corriente mes.

El remate tendrá lugar en los dias señalados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación y actos de remate.

Canillas 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Cirilo Rodríguez.—El Secretario, Matías Pinto González.

Ayuntamiento constitucional de Morál de la Paz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen las especies de Consumos y Cereales en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1883 á 1884, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5128 pesetas y 58 céntimos, que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

Las subastas tendrán lugar en el local Capitular los dias 13 y 20 del corriente, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Morál de la Paz 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Miguel Franco.—Teodoro Martínez, Secretario.

NÚM 1063.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel

No habiéndose presentado ningun aspirante solicitando la plaza de Facultativo titular vacante en este distrito municipal; el Ayuntamiento y vocales asociados en sesión extraordinaria de este dia, han tenido á bien volver á reproducir dicho anuncio declarando vacante

dicha plaza con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas en vez de ciento setenta y cinco con que se habia anunciado. En cuanto á las demas cualidades y circunstancias pueden los aspirantes enterarse en el anuncio núm. 924, inserto en el *Boletín oficial* de la Provincia núm. 233 del Miércoles 11 de Abril actual que son las mismas y se dan aqui por reproducidas.

Salvador 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco de Cea.—El Secretario, P. Suarez.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El Ayuntamiento que presido y asociado igual número de contribuyentes en sesión del que cursa ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales, para el próximo año económico de 1883 á 1884 bajo el tipo de 4,639 pesetas, con mas el 3 por 100 autorizado por el art. 216 de la instrucción para cobranza y conducción de caudales, segun mas pormenores, espresan las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal:

El remate tendrá lugar en el Salon Capitular de la Casa Consistorial el dia once de Mayo próximo á las once de la mañana, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, celebrándose una segunda subasta en caso contrario el diez y ocho del mismo, á la hora de la primera, admitiendo en esta postura por las dos terceras partes, art. 221 de la misma:

Montemayor 30 Abril de 1883.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.—Ricardo Minguez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Ya se halla de venta en esta imprenta el papel impreso para Matriculas, Resúmenes y Facturas, Apéndices y Cuadernos de ganadería, con arreglo al modelo oficial.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO

OBRA